

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023- 0021
(enero 11)

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo –POMCA- de la Cuenca Hidrográfica del Río Campoalegre y otros directos al Cauca (Código 2613-02)

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS en ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 18 del artículo 31 de la misma Ley y el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas son instrumentos de planificación para la gestión integral del recurso hídrico.

Según las definiciones del artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la ordenación consiste en la planeación del uso coordinado de los recursos naturales renovables de la cuenca, mientras que el manejo se refiere a la ejecución de obras y tratamientos.

El procedimiento para la formulación y adopción del plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica -POMCA está definido en el Decreto 1076 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Cuenca hidrográfica del Río Campoalegre y otros directos del Cauca se localiza en jurisdicción de los departamentos de Risaralda y Caldas, cuyo POMCA se encuentra aprobado mediante el Acuerdo Único De Comisión Conjunta N°004 de 2009.

El POMCA del Río Campoalegre se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, les corresponde a las autoridades ambientales CARDER y CORPOCALDAS realizar la respectiva revisión y ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Numeral 1 del Artículo 2.2.3.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por lo anterior, se inicia con la declaratoria de la cuenca en ordenación que se comunica a los usuarios de los recursos naturales renovables, comunidades étnicas asentadas en el territorio y entidades que adelanten actividades en la región para que ejerzan su derecho a participar.

Posteriormente, se desarrollan las siguientes etapas: i) **Aprestamiento**. En esta fase preliminar se lleva a cabo la conformación del equipo técnico, la definición del programa de trabajo, el diseño de la estrategia de socialización y participación, la recopilación y consolidación de información y la preparación logística ii) **Diagnóstico**. El resultado es la definición de la estructura ecológica principal y la línea base de la cuenca hidrográfica. iii) **Prospectiva y zonificación ambiental**. Se diseña un modelo de ordenación de la cuenca con un horizonte de no menos de diez años. iv) **Formulación**. Incluye el componente programático que se integra con las estrategias, programas, proyectos y actividades tendientes a lograr el

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023- 0021
(enero 11)

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo –POMCA- de la Cuenca Hidrográfica del Río Campoalegre y otros directos al Cauca (Código 2613-02)

escenario apuesta en el plazo fijado. También comprende las medidas de administración de los recursos naturales renovables que se deben implementar y las acciones para el conocimiento y reducción del riesgo y la recuperación ambiental de territorios afectados. v) **Aprobación.**

La Cuenca Hidrográfica del Río Campoalegre y otros directos al Cauca fue declarada en ordenación mediante Acuerdo 02 del 20 de septiembre de 2006, y aprobado el plan de ordenación y Manejo, mediante Acuerdo 04 de 2009. Posteriormente, en razón a la revisión y ajuste del plan, mediante acta 001 de octubre de 2014, se reconfirmó la Comisión Conjunta integrada por CARDER y CORPOCALDAS, la cual a través de la de la Resolución 4003 del 30 de diciembre de 2015 expedida por CARDER, se inició el proceso de revisión y ajuste del POMCA.

A continuación, se agotaron las etapas previstas en el reglamento, incluidas las consultas previas con las parcialidades indígenas Suratena y Altomira que concluyeron con la firma y protocolización, ante el Ministerio del Interior, de sendos acuerdos.

El Consejo de Cuenca, integrado con representantes de los diferentes sectores, participó en todas las fases del proceso. Una vez terminada la etapa de formulación, se convocaron los interesados a presentar recomendaciones y observaciones, mediante aviso publicado en el diario La Patria el día 6 de enero de 2021, y se pusieron en la página web de la entidad los documentos integrantes del POMCA. El término fijado para realizar sugerencias transcurrió sin que se hubiese radicado ninguna opinión. Finalmente, la Comisión Conjunta de la Cuenca del Río Campoalegre y otros directos al Cauca, mediante acta de reunión del 15 de diciembre de 2022, informaron que la revisión y ajuste del POMCA surtió con sujeción a la normativa sobre la materia, y acordaron su aprobación.

La zonificación ambiental del POMCA del Río Campoalegre y otros directos al Cauca. Los 7 municipios que conforman la cuenca (Pereira, Marsella, Chinchiná, Palestina, Dosquebradas, Santa Rosa, Villamaría) se esquematiza según el siguiente cuadro.

Municipios	Área Por Municipio En POMCA (Ha)	% Área municipio en POMCA	Porcentaje del total del municipio en el POMCA
Departamento de caldas	13.654,40	21,33%	
Chinchiná	9.124,68	14,26%	83,43%
Palestina	3.564,48	5,57%	31,76%
Villamaría	965,24	1,51%	2,12%
Departamento de Risaralda	50.346,43	78,67%	
Dosquebradas	492,56	0,77%	7,01%
Marsella	14.844,76	23,19%	99,15%
Pereira	455,96	0,71%	0,75%

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023- 0021
(enero 11)**

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo –POMCA- de la Cuenca Hidrográfica del Río Campoalegre y otros directos al Cauca (Código 2613-02)

Santa Rosa De Cabal	34.553,15	53,99%	63,58%
Total área del POMCA (Ha)	64.000,83		

La verificación preliminar de la cartografía oficial de los municipios ha permitido inferir que los datos numéricos anotados no son exactos porque al traslapar la información cartográfica del POMCA con se presentaron pequeñas diferencias en los límites.

A continuación, se enlistará las áreas que conforman la categoría de conservación y protección y de uso sostenible, dentro de las cuales se incluyeron las siguientes zonas de uso y manejo:

CATEGORIA	ZONA	SUBZONA	ha	% del total	
Conservación y Protección Ambiental	Áreas Protegidas	Áreas SINAP	22.561	35,25%	
	Total Áreas Protegidas		22.561	35,25%	
	AREAS DE PROTECCIÓN	Áreas complementarias para la conservación		6.443	10,07%
		Áreas de Amenazas Naturales		11.660	18,22%
		Áreas de importancia Ambiental		2.709	4,23%
	Total Áreas de Protección		20.812	32,52%	
	Áreas de Restauración	Áreas de rehabilitación		56	0,09%
		Áreas de restauración ecológica		18	0,03%
Total Áreas de Restauración		74	0,12%		
Total Conservación y Protección Ambiental			43.448	67,89%	
Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola,	Áreas Agrícolas	8.465	13,23%	
		Áreas Agrosilvopastoriles	9.368	14,64%	
		Áreas de recuperación para el uso múltiple	2.001	3,13%	
	Total Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso		19.834	30,99%	
	Áreas Urbanas	Áreas urbanas, municipales y distritales	714	1,12%	
	Total Áreas Urbanas		714	1,12%	
Total Uso Múltiple			20.547	32,11%	
Total general			63.995	100,00%	

Se ha evidenciado que existe un 67,89% de zonas en conservación y protección ambiental que se ubican principalmente sobre las partes altas de la cuenca y está asociado a las Áreas Protegidas SINAP ubicadas en Risaralda, por otra parte, las Áreas de Amenaza Naturales identificadas en la Zonificación ambiental se redujeron en más de un 25%, lo que indica que esta zona se encuentra en los suelos de protección identificados en la Zonificación ambiental. En el caso de la categoría de Uso Múltiple representan un 32,11% del total del POMCA, donde las zonas con vocación para los usos agrícolas son 27,87% (Áreas Agrícolas y Agrosilvopastoriles).

En el área del POMCA-Campoalegre se identifican cinco (5) áreas protegidas adscritas al SINAP que abarcan dentro de la cuenca un área total de 22.577,36 hectáreas que equivalen el 35,3% del área total del POMCA Campoalegre.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023- 0021
(enero 11)**

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo –POMCA- de la Cuenca Hidrográfica del Río Campoalegre y otros directos al Cauca (Código 2613-02)

Algunas de las áreas que integran la categoría de conservación y protección se rigen por normativas particulares:

i) Los usos del suelo en áreas protegidas públicas que hacen parte del SINAP son los definidos en los correspondientes planes de manejo, según el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015

ii) Los suelos de protección que se tienen que identificar en los planes de ordenamiento territorial de los municipios, conforme lo prescrito en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, son aquellos que no pueden ser urbanizados, entre otras razones, por sus características ambientales.

iii) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delimitó los páramos Los Nevados e impartió lineamientos para su ordenamiento territorial y directrices para la sustitución y reconversión de actividades agropecuarias existentes antes de junio de 2011. La zonificaciones y regímenes de usos para estos páramos serán definidos por las corporaciones autónomas regionales con jurisdicción en las áreas delimitadas.

iv) El acotamiento de las rondas hídricas lo realizan las autoridades ambientales regionales conforme los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.2.3A.3 del Decreto 1076 de 2015.

v) El complejo de humedales de la Laguna del Otún se encuentra regulado mediante Resolución 157 de 2004 en el que se reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar

vi) El complejo de humedales localizado en la Cordillera Central por encima de los 2.600 msnm está regulado en el plan de manejo ambiental elaborado por Corpocaldas, de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MADS 157 de 2004.

vii) Las áreas de amenaza alta deben ser objeto de las medidas de manejo especial a que se refiere el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.3.3.4 del Decreto 1077 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Los componentes de zonificación ambiental, programático y de gestión del riesgo son determinantes que deberán considerar los municipios en el momento de adoptar o ajustar sus planes de ordenamiento territorial - Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.5.6.

Por tanto, en la parte dispositiva se establecerán los lineamientos sobre usos del suelo derivados del POMCA y se precisarán los proyectos de los componentes programático y de gestión del riesgo que se deben armonizar



M/11/11

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023- 0021
(enero 11)

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo –POMCA- de la Cuenca Hidrográfica del Río Campoalegre y otros directos al Cauca (Código 2613-02)

con los programas de ejecución de los planes de ordenamiento territorial de los municipios en los que se definen las actuaciones sobre el territorio que serán ejecutadas durante cada período de las administraciones municipales.

El numeral 10 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 asigna a los municipios la función de adelantar acciones para la defensa y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas. Además, el artículo 213 de la Ley 1450 de 2011 permite a todas las entidades con responsabilidades en la cuenca celebrar convenios para hacer inversiones en los proyectos del componente programático del POMCA sin tener en cuenta sus límites territoriales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobación. Se aprueba en su integridad el documento denominado Plan de Ordenación y Manejo –POMCA- de la Cuenca Hidrográfica del Río Campoalegre y otros directos al Cauca (Nivel Subsiguiente 2613-02), contenido en los documentos de diagnóstico, zonificación ambiental y formulación publicados por CARDER y CORPOCALDAS y que hacen parte del presente acto.

PARÁGRAFO: El POMCA - Campoalegre se formuló para un horizonte de diez y seis (16) años, por consiguiente, la revisión y ajuste surte efectos a partir del mes de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restricciones para usar los recursos naturales renovables. Las áreas como los humedales altoandinos, el área de páramos que hacen parte de las áreas protegidas del SINAP: PNN Los Nevados y DCS Campoalegre deben ser tratados de acuerdo con sus respectivos planes de manejo.

ARTÍCULO TERCERO: Zonificación ambiental. Las determinantes ambientales del componente zonificación ambiental del POMCA del Río Campoalegre y otros directos al Cauca que condicionan la adopción o ajuste de los planes de ordenamiento territorial de los municipios que hacen parte de la cuenca, son las que se enuncian a continuación.

- a. **Áreas con reglamentaciones particulares.** Las regulaciones de áreas protegidas y de otras áreas de especial importancia ecosistémica, previstas en la Ley y el reglamento o en actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o Corpocaldas, de acuerdo con sus competencias, se tienen que observar en los planes de ordenamiento territorial.
- b. **Zona de recarga del acuífero Santágueda.** La zona de recarga del acuífero comprendida en esta cuenca involucra suelo rural del municipio de Palestina que deberá mantener su perímetro, además, se deben



5 MANIZALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023- 0021
(enero 11)

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo –POMCA- de la Cuenca Hidrográfica del Río Campoalegre y otros directos al Cauca (Código 2613-02)

establecer bajos índices de ocupación y otras normas para nuevas edificaciones que conduzcan a favorecer la infiltración de las aguas lluvias. Así mismo, se establece que para las zonas de recarga alta del acuífero deberá catalogarse como suelo de protección no urbanizable con uso para producción agropecuaria sostenible.

- c. Bosque seco tropical.** Los usos para las áreas con relictos de bosque seco tropical se identificaron en el sector de Estación Pereira, en la desembocadura del Río Otún y deberá enmarcarse en uso de Conservación y Protección.
- d. Microcuencas abastecedoras de acueductos.** Las microcuencas abastecedoras de acueductos corresponden a suelos de protección no urbanizables. Los usos que se determinen para estas áreas tendrán que ser compatibles con la preservación y mejoramiento de la cantidad y calidad del recurso hídrico que surte los acueductos.
- e. Otras subzonas de importancia ambiental.** Son áreas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de la cuenca. Deben ser recuperadas para apoyar la función que cumple la estructura ecológica principal. El ordenamiento de estas áreas se orienta a la preservación de las coberturas naturales existentes, el mejoramiento de coberturas intervenidas y la implementación de prácticas agrícolas sostenibles, buscando la conectividad con otras subzonas de la categoría de conservación y protección.
- f. Áreas de restauración en la categoría de conservación y protección.** Son áreas complementarias para la conservación o de importancia ambiental, cuya estructura y función deben ser restauradas debido a su degradación. El Plan Nacional de Restauración establece que el manejo de estas áreas puede darse bajo tres enfoques, dependiendo del nivel de degradación del área y del objetivo de restauración: **i)** La restauración ecológica –restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio, respecto a su composición, estructura y funcionamiento. **ii)** La rehabilitación ecológica –llevar el sistema degradado a uno similar o no al predisturbio que sea autosostenible, preserve algunas especies y preste ciertos servicios ecosistémicos. **iii)** La recuperación ecológica –se recuperan unos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles ni se parecen al sistema predisturbio.
- g. Áreas de restauración para el uso múltiple.** Son áreas en conflicto de uso del suelo utilizadas por encima de la oferta ambiental. La acción que aplica a la restauración en esta categoría es la recuperación. El objetivo es retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.

Manizales

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023- 0021
(enero 11)



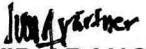
Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo –POMCA- de la Cuenca Hidrográfica del Río Campoalegre y otros directos al Cauca (Código 2613-02)

ARTÍCULO CUARTO: Componentes programático y de gestión del riesgo. Este componente para el POMCA del Río Campoalegre y otros directos al Cauca, se integra bajo 5 líneas estratégicas: i) Gestión integral de la biodiversidad, el recurso hídrico y sus servicios ecosistémicos. Contiene programas de consolidación de la estructura ecológica y seguridad hídrica con proyectos en pro de la gestión y conservación. ii) Gestión integral del riesgo de desastres y adaptación al cambio. Incluye programas de conocimiento del riesgo y manejo de desastres. iii) Sistemas productivos ambientalmente sostenibles. Cuyos programas consisten en sistemas productivos agrosostenibles, negocios verdes y turismo sostenible y proyectos estratégicos asociados. iv) Gobernanza ambiental. Incluye programas de educación ambiental, de desarrollo de capacidades para la incidencia en las políticas y acciones públicas en la ordenación y manejo de la cuenca; Protección y salvaguardia del patrimonio cultural. v) Gestión del conocimiento. En esta línea estratégica los programas asociados son observatorio ambiental regional de monitoreo, seguimiento, control y evaluación; y elaboración de estudios técnicos en la cuenca.

PARÁGRAFO: Las entidades territoriales y demás entidades con responsabilidades en la cuenca podrán realizar inversiones en los proyectos del componente programático en virtud de convenios con Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicidad. La presente resolución se publicará en los links correspondientes a la Gaceta Oficial - Boletines y los Instrumentos de Planificación, en la página web de CORPOCALDAS. Además, se enviarán copias al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y a las administraciones de los municipios de Chinchiná, Palestina y Villamaría.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyecto: Martha Patricia García.
Profesional Especializado SPAT
Revisó:  Alejandra García Cogua- Profesional especializado-SG
James Edinson Cifuentes Maldonado.
Secretario General



Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
NIT: 890803005-2